

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-000015-2026 DE MARTES, 27 DE ENERO DE 2026**

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 11 de noviembre de 2025, a la sociedad **SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICOS Y TERAPIAS IPS S.A.S - SEDE C.M. LOS EJECUTIVOS**, con Nit 806016797-5, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0001838-2025 del 18 de diciembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

**ANTECEDENTES**

*La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó el día 11 de noviembre de 2025 visita de seguimiento y control a la gestión de manejo de desechos o residuos peligrosos RESPEL a la empresa **SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICOS Y TERAPIAS IPS S.A.S. SEDE C.M. LOS EJECUTIVOS** en función a los controles ambientales que realiza el EPA - Cartagena periódicamente a los hospitales, clínicas, IPS, laboratorios y demás similares dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena.*

- 1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICOS Y TERAPIAS IPS S.A.S. SEDE C.M. LOS EJECUTIVOS** está localizada en el **CENTRO MEDICO LOS EJECUTIVOS – LOC 321 AL 324** con coordenadas **10°23'59"N 75°29'38"W**



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA**  
**Evaluación RH1 1 semestre 2024**

RESIDUOS PELIGROSOS		
BIOSANITARIO	CORTUPUNZ ANTE	TOXICO
35	0	0
29	0	0
13	0	0
9	0	0
13	0	0
22	0	0
24	0	0
21	0	0
15	0	0
21	0	0
18	0	0
20	0	0
240	0	0
20	0	0

**DESARROLLO DE LA VISITA**

El día 11 de noviembre de 2025, se realizó la visita de seguimiento y control a la gestión externa al establecimiento **SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICOS Y TERAPIAS IPS S.A.S. SEDE C.M. LOS EJECUTIVOS (SOMEDYT)** identificado con NIT No 806016797-5, código CIU No. 8621, ubicado en el Barrio el Líbano – sector Central – Cll 31B #41C-55, en Cartagena de Indias, la cual fue atendida por la señora Nellys Altamiranda Martelo, Líder en Gestión de Calidad, quien manifestó que se prestan los servicios de: Consulta externa general y especializada, Cirugía ambulatoria y de baja complejidad, Programa de riesgos cardiovascular, Prevención de mama, Toma de muestras y Odontología.

**SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICOS Y TERAPIAS IPS S.A.S. SEDE C.M. LOS EJECUTIVOS se encuentra distribuido así:**

**MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS**

**SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICOS Y TERAPIAS IPS S.A.S. SEDE C.M. LOS EJECUTIVOS** Genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes, reciclables, como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, papel archivo, botellas plásticas, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color blanco, verde y negro; y son entregados a la empresa **PACARIBE S.A. E.S.P.** para su disposición final tres veces por semana.

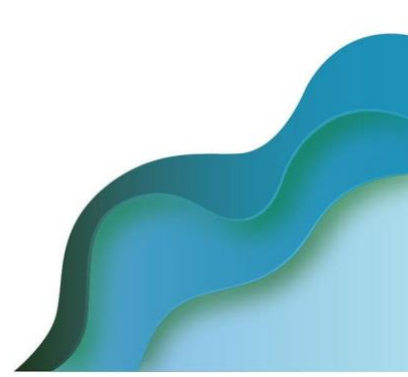
**MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICOS Y TERAPIAS IPS S.A.S. SEDE C.M. LOS EJECUTIVOS** genera residuos peligrosos de tipo riesgo biológico como: Biosanitarios, los cuales se disponen con la empresa **Bioger S.A. E.S.P.** Durante la visita, se observó diligenciamiento al día del formato RH1 de forma física y digital.

**CARACTERÍSTICAS DEL SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL**

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- o Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.
- o Las puertas están debidamente rotuladas.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- o Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias.
- o Posee bascula para el pesaje de los residuos.
- o Cuenta con paredes y pisos lisos de fácil limpieza.
- o Ventilación e iluminación adecuada.
- o Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- o Manejan correctamente el código de colores.
- o Cuenta con un extintor en el sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- o Cuenta con una nevera donde depositan los residuos anatomopatológicos.

### GESTIÓN EXTERNA

- o Los RESPEL son entregados la empresa Bioger tres veces por semana, para sus respectivos procesos de recolección, transporte, desactivación, incineración y posterior disposición final en celdas de seguridad.
- o Los vehículos utilizados para la recolección de los residuos generados cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.



Foto 4. Cuarto de Almacenamiento



Foto 5. Almacenamiento RESPEL



Foto 6. Extintor



Foto 7. Bascula

### MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICOS Y TERAPIAS IPS S.A.S. SEDE C.M. LOS EJECUTIVOS genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños las cuales son conducidas al alcantarillado.

### MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICOS Y TERAPIAS IPS S.A.S. SEDE C.M. LOS EJECUTIVOS genera aguas residuales no domésticas proveniente del procesamiento de muestras de laboratorio.

### Plan de gestión integral de residuos generados en la atención en salud (PGIRASA)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado al mes de julio de 2024, cumple con las actividades que realiza y con los protocolos de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.*

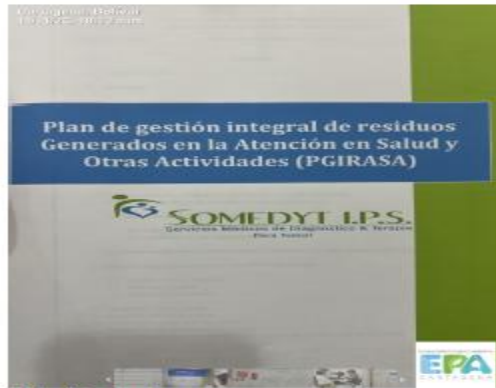


foto 10. Pgirasa

#### **CAPACITACIONES**

*SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICOS Y TERAPIAS IPS S.A.S. SEDE C.M. LOS EJECUTIVOS presentó el cronograma de capacitaciones y los registros de asistencia del personal.*

#### **INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPEL**

*SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICOS Y TERAPIAS IPS S.A.S. SEDE C.M. LOS EJECUTIVOS No se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos y tampoco presenta cierre de los períodos de balance. SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICOS Y TERAPIAS IPS S.A.S. SEDE C.M.*

*LOS EJECUTIVOS generó durante el año 2024, un total de 240 kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 20 Kg/mes clasificándose como pequeño generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto 1076 de 2015.*

#### **PLAN DE CONTINGENCIA**

*SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICOS Y TERAPIAS IPS S.A.S. SEDE C.M. LOS EJECUTIVOS cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.*



foto 12. Plan de contingencia

#### **FUMIGACIÓN**

*SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICOS Y TERAPIAS IPS S.A.S. SEDE C.M. LOS EJECUTIVOS Realiza fumigaciones de forma bimensual con la empresa Fumigaciones de Litoral S.A.S. La última fumigación la realizaron el 25 de agosto de 2025.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



foto 13. Certificado de fumigación

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

### CONCEPTO TECNICO

1. **SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICOS Y TERAPIAS IPS S.A.S. SEDE C.M. LOS EJECUTIVOS** cumplió con la resolución 1164 de 2002 en:

2. Presentar el cronograma de las capacitaciones.

2. **SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICOS Y TERAPIAS IPS S.A.S. SEDE C.M. LOS EJECUTIVOS** incumple con:

1. Realizar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1362 de 2007.

3. **SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICOS Y TERAPIAS IPS S.A.S. SEDE C.M. LOS EJECUTIVOS** debe:

2. Radicar el formato RH1 correspondiente al segundo semestre del año 2025 los primeros 15 días del mes de enero de 2026, indicando las respectivas corrientes e indicadores de destinación, para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante resolución 1164 de 2002.

3. Continuar con la realización de capacitaciones al personal en temas relacionados al manejo de residuos hospitalarios. Lo cual, debe estar disponible en su programa de capacitación anual, que se verificará en el desarrollo de la visita.

4. En un término de 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

5. De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, **SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICOS Y TERAPIAS IPS S.A.S. SEDE C.M. LOS EJECUTIVOS** debe realizar de manera inmediata, la solicitud en línea de inscripción del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

(...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que "es deber del Estado proteger la diversidad

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que la resolución 0839 de 2023, en su Artículo 7°. establece lo siguiente: **“De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.**

**Parágrafo 1°.** Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la unidad de análisis tanto para las personas naturales como jurídicas corresponderá al establecimiento, entendiéndose como un emplazamiento en el que se realiza al menos una actividad económica. Un emplazamiento puede interpretarse como una dirección concreta, o bien como una unidad geográfica, como es el caso de los proyectos, obras o actividades que por su extensión abarcan grandes áreas.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**Parágrafo 2°.** Para efectos del diligenciamiento del Registro Único Ambiental para el sector manufacturero y el Registro de generadores de residuos peligrosos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 15 y 24 de la presente resolución.

**Artículo 8°. Implementación del RUA.** La implementación del Registro Único Ambiental (RUA), se realizará de forma gradual a nivel sectorial, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución.

**Parágrafo.** Los sectores productivos están conformados según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme Revisión 4.0 adaptada para Colombia (CIIU Rev. 4 A.C. 2022) por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o aquella que la modifique o sustituya”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora NASLY CUETER ROMERO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad **SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICOS Y TERAPIAS IPS S.A.S - SEDE C.M. LOS EJECUTIVOS**, con Nit 806016797-5, ubicado en el centro médico los ejecutivos – loc 321 al 324 , en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora NASLY CUETER ROMERO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad **SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICOS Y TERAPIAS IPS S.A.S - SEDE C.M. LOS EJECUTIVOS**, con Nit 806016797-5, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Radicar el formato RH1 correspondiente al segundo semestre del año 2025 los primeros 15 días del mes de enero de 2026, indicando las respectivas corrientes e indicadores de destinación, para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante resolución 1164 de 2002.
2. Continuar con la realización de capacitaciones al personal en temas relacionados al manejo de residuos hospitalarios. Lo cual, debe estar disponible en su programa de capacitación anual, que se verificará en el desarrollo de la visita.
3. En un término de 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.
4. De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, **SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICOS Y TERAPIAS IPS S.A.S. SEDE C.M. LOS EJECUTIVOS** debe realizar de manera inmediata, la solicitud en línea de inscripción del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0001838-2025 del 18 de diciembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTICULO TERCERO:** EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.


**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICOS Y TERAPIAS IPS S.A.S - SEDE C.M. LOS EJECUTIVOS, con Nit 806016797-5, al correo electrónico <mailto:calidad@somedyt.com> [nazlycueter@gmail.com](mailto:nazlycueter@gmail.com) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ**  
DIRECTOR GENERAL

  
Revisó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa

  
Proyectó: Katya Caez Arana  
Asesora Jurídica EPA